



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

PERMISO FINAL DE OPERACIÓN TÍTULO V
ÁREA DE CALIDAD DE AIRE
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL



Número de Permiso:	PFE-TV-2051-70-0611-0368
Fecha Recibo de Solicitud:	13 de junio de 2011
Fecha de Emisión Final o Efectividad:	5 de octubre de 2015
Fecha de Expiración:	5 de octubre de 2020

De acuerdo con las disposiciones de la Parte VI del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA) y las disposiciones del Código de Reglamentos Federales (CRF), Tomo 40, Parte 70 se autoriza a:

HOLSUM DE PUERTO RICO, INC.
TOA BAJA, PUERTO RICO

*copy
sent
mms*

en lo sucesivo el **tenedor del permiso o Holsum**, a operar una fuente estacionaria de emisión de contaminantes atmosféricos que consiste de las unidades que se describen en este permiso. Hasta el momento en que este permiso expire, sea modificado o revocado, el tenedor del permiso podrá emitir contaminantes atmosféricos como consecuencia de aquellos procesos y actividades directamente relacionados y asociados con las fuentes de emisión, de acuerdo con los requisitos, limitaciones y condiciones de este permiso, hasta su fecha de expiración o hasta que el mismo sea modificado o revocado.

Las condiciones en el permiso serán ejecutables por el gobierno federal y estatal. Aquellos requisitos que sean ejecutables sólo por el gobierno estatal estarán identificados como tal en el permiso. Copia del permiso deberá mantenerse en la instalación antes mencionada en todo momento.

Edificio Agencias Ambientales Cruz A. Matos
Carretera Estatal 8838, Sector El Cinco, Río Piedras, P.R. 00926
Dirección Postal: P.O. Box 11488, Santurce, PR 00910
Teléfono 787-767-8181 Fax 787-756-5906
www.jca.gobierno.pr

TABLA DE CONTENIDO

Sección I - Información General.....	3
Sección II - Descripción de las Unidades de Emisión y Equipos de Control.....	5
Sección III - Condiciones Generales del Permiso.....	7
Sección IV - Emisiones Permisibles.....	19
Sección V - Condiciones específicas del permiso.....	20
Sección VI - Unidades de Emisión Insignificante.....	40
Sección VII - Protección por Permiso.....	42
Sección VIII - Aprobación del Permiso.....	44
APÉNDICES	45
Apéndice I - Definiciones y Abreviaturas.....	46

Handwritten blue ink notes:
COP
SEP
MMA

Faint handwritten blue ink notes:
SEP

HOLSUM DE PUERTO RICO, INC.
TOA BAJA, PUERTO RICO
PFE-TV-2051-70-0611-0368
PÁGINA 3 DE 47

Sección I - Información General

A. Información de la Instalación

Nombre de la Compañía	Holsum de Puerto Rico, Inc.
Dirección Postal	P.O. Box 8282 Toa Baja, PR 00951-8282
Localización de la Instalación	Carretera Número 2 Km. 20.6 Bo. Candelaria Toa Baja, PR
Oficial Responsable	Julio E. Vigoreaux Vicepresidente Ejecutivo julio.vigoreaux@holsumpr.com
Persona Contacto	Néstor I. Hernández Oficial de Cumplimiento nestor.hernandez@holsumpr.com
Teléfono	787-798-8282
Teléfono Fax	787-251-2328
Código Primario de SIC	2051/2052

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Julio E. Vigoreaux".

B. Descripción del Proceso

Holsum de Puerto Rico Inc. (Holsum) opera una panadería comercial en Toa Baja, Puerto Rico. Es un productor y distribuidor significativo de pan y productos dulces, entre los que se encuentran varios panes y panecillos (*rolls*), galletas y productos dulces (donas, bizcochos, pasteles, etc.). La instalación está dividida en dos plantas, la planta de pan y panecillos y la planta de galletas y productos dulces. El proceso de manufactura para todos estos productos es básicamente el mismo, consiste de mezclar los ingredientes, horneado, empaque y distribución. La Asociación Americana de Panaderías (*American Bakers Association*) clasifica a Holsum como manufacturero de productos horneados solamente. La planta de pan produce

panes de emparedado blancos (pan de emparedado club) y la planta de panecillos produce panecillos de *hotdogs*, *hamburgers* y otros. Cantidades a granel de harina son enviadas a la instalación en camiones tanque y transportadas a uno de los cinco silos de almacenaje. Estos silos utilizan filtros para minimizar la pérdida de harina durante la carga. La harina es pesada y mezclada con azúcar, levadura, agua y otros ingredientes misceláneos. El azúcar es enviada en forma líquida a granel por camiones tanque.

Holsum procesa un tipo básico de masa, masa de esponja. La fermentación comienza inmediatamente luego del mezclado inicial de ingredientes y continua hasta que la levadura muere en el horno. La fermentación causa que el azúcar y las harinas se conviertan en etanol, bióxido de carbono y agua. Al comienzo de la fermentación, se forma como una piel encima de la masa. La piel hace que permanezcan el etanol y el bióxido de carbono en la masa, hasta que se rompe durante el proceso de horneado. La masa se deja subir en una caja de fermentación a alta temperatura y alta humedad. El vapor requerido para el ambiente de la caja de fermentación se supe por equipo eléctrico interno. El horneado con levadura ocurre en tres hornos (EU-06, EU-07 y EU-08) y envuelve la expansión de los panes y panecillos a un volumen final, formación de corteza, inactivación de levadura y actividad enzimática, coagulación de las proteínas de la masa, gelatinización parcial del almidón, y reducción de la humedad del pan. Los hornos generan emisiones provenientes de la combustión de gas propano y de la liberación de gases del pan. Finalmente estos productos se empaacan y distribuyen alrededor de la isla.

Las fuentes de combustión en Holsum incluyen dos calderas (EU-27 y EU-33¹), tres generadores de electricidad para emergencias (EU-16, EU-17 y EU-18), una bomba de agua para combatir incendios (EU-25), así como los hornos EU-06 al EU-11 y el freidor de donas (EU-12), que utilizan propano como combustible.

Holsum es una fuente mayor de contaminantes atmosféricos porque tiene el potencial de emitir más de 100 toneladas por año de compuestos orgánicos volátiles (VOC).

¹ Esta caldera aún no está instalada, pero su construcción está autorizada por el permiso PFE-70-1110-0621-I-II-C.

Ulf
all
mm

EU-06
EU-07
EU-08

Sección II - Descripción de las Unidades de Emisión y Equipos de Control

Las unidades de emisión reguladas por este permiso son las siguientes:

Unidad de Emisión	Punto de Emisión	Descripción	Equipo de Control
EU-06	EP-06	Horno para manufactura de pan Capacidad de 2.2 MMBtu/hr Consume 24.3 gph de propano	No tiene
EU-07	EP-07	Horno para manufactura de panecillos Capacidad de 2.2 MMBtu/hr Consume 24.3 gph de propano	No tiene
EU-08	EP-08, EP-09, EP-10	Horno SBL (Línea de Panecillos Especiales) Capacidad de 5.103 MMBtu/hr Consume 56.4 gph de propano	No tiene
EU-09	EP-11, EP-12, EP-13	Horno para manufactura de bizcochos Capacidad de 3.4 MMBtu/hr Consume 37.6 gph de propano	No tiene
EU-10	EP-14, EP-15, EP-16	Horno para manufactura de galletas (80 pies) Capacidad de 1.52 MMBtu/hr Consume 16.8 gph de propano	No tiene
EU-11	EP-17, EP-18, EP-19	Horno para manufactura de galletas (100 pies) Capacidad de 2.56 MMBtu/hr Consume 28.3 gph de propano	No tiene
EU-12	EP-20, EP-21	Freidor de donas Capacidad de 1.245 MMBtu/hr Consume 13.8 gph de propano	No tiene
EU-16	EP-25, EP-26	Generador de electricidad para emergencias Marca: Cummins ONAN Modelo: 750 KWDFHA Capacidad: 1,006 hp Año de Manufactura: 1995 Desplazamiento: 366 l/cyl. Consumo de Combustible: 54.7 gal/hr	No tiene

Handwritten notes in blue ink:
 CEF
 sep
 ammb

Unidad de Emisión	Punto de Emisión	Descripción	Equipo de Control
EU-17	EP-27, EP-28	Generador de electricidad para emergencias Marca: Cummins ONAN Modelo: 900 KTA38-G3 Capacidad: 1,206 hp. Año de manufactura: 1995 Desplazamiento: 456 l/cyl. Consumo de Combustible: 57 gal/hr	No tiene
EU-18	EP-29, EP-30	Generador de electricidad para emergencias Marca: Cummins ONAN Modelo: 900 KTA38-G3 Capacidad: 1,206 hp. Año de manufactura: 1995 Desplazamiento: 456 l/cyl. Consumo de Combustible: 57 gal/hr	No tiene
EU-25	EP-37	Bomba de agua para combatir incendios Marca: Cummins FIRE PUMP Modelo: 5LRG16 Capacidad: 87 hp Año de Instalación: 1995 Consumo de Combustible: 40 gal/hr 250 hrs/año	No tiene
EU-27	EP-39	Caldera Marca Fulton Capacidad: 15 hp (0.50 MMBtu/hr) Consumo de Combustible: 4.5 gal/hr Autorizada a operar 7,904 horas/año	No tiene
EU-30	EP-42	Limpieza de codificadoras de líneas de empaque Utiliza 250 litros/semana de <i>methyl ethyl ketone</i> .	CD-30 Filtro de Carbón activado (60% de eficiencia)

Handwritten notes in blue ink:
 left
 see
 memo

Handwritten notes in blue ink:
 1/18
 1/18
 1/18

Unidad de Emisión	Punto de Emisión	Descripción	Equipo de Control
EU-33	EP-45, EP-46, EP-47	Caldera Capacidad de 26.7 hp Consumo de combustible: 7.8 gal/hr	No tiene

Sección III - Condiciones Generales del Permiso

1. **Sanciones y Penalidades:** **Holsum** está obligado a cumplir con todos los términos, condiciones, requisitos, limitaciones y restricciones establecidas en este permiso. Cualquier violación a los términos de este permiso estará sujeta a medidas administrativas, civiles o criminales, según establecidas en el Artículo 16 de la Ley sobre Política Pública Ambiental (Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada).

2. **Derecho de Entrada:** De acuerdo con lo dispuesto en las Reglas 103 y 603(c)(2) del RCCA, **Holsum** deberá permitir la entrada de los representantes de la JCA a sus instalaciones, luego de éstos haberse identificado mediante la presentación de credenciales, para que realicen las siguientes actividades:
 - a. Entrar o pasar a cualquier predio de **Holsum** en donde éste localizada una fuente de emisión, o donde se conduzcan actividades relacionadas con emisiones atmosféricas, o donde se conserven expedientes según las condiciones del permiso, de acuerdo con el RCCA, o bajo la Ley Federal de Aire Limpio;
 - b. Tener acceso y copia, en horas razonables, a cualquier expediente que deba conservarse según las condiciones del permiso, de acuerdo con el RCCA, o bajo la Ley Federal de Aire Limpio;
 - c. Inspeccionar y examinar cualquier instalación, equipo (incluyendo equipo de muestreo y equipo de control de contaminación atmosférica), prácticas u operaciones (incluyendo métodos utilizados para el control de certeza de calidad) reguladas o requeridas bajo el permiso, así como realizar muestreos de emisiones y combustible;
 - d. Según lo autoriza la Ley y el RCCA, muestrear en horarios razonables las substancias o los parámetros para fines de asegurar el cumplimiento con el permiso y demás requisitos aplicables.

Handwritten notes in blue ink:
CEP
SEP
Gumb

Handwritten notes in blue ink:
M...
...

3. **Declaración Jurada:** Todos los informes que se requieran, según la Regla 103(D) del RCCA (esto es, informes de muestreo semianuales y certificación de cumplimiento anual), se someterán acompañados de una declaración jurada o affidavit del Oficial Responsable o de un representante autorizado por éste. La declaración jurada atestiguará la veracidad, corrección y exactitud de los registros e informes presentados.
4. **Disponibilidad de Datos:** De acuerdo con lo dispuesto en la Regla 104 del RCCA, todos los datos de emisión obtenidos por o sometidos a la JCA, incluyendo los datos informados de acuerdo con la Regla 103 del RCCA, así como aquellos obtenidos de cualquier otra manera, deberán estar disponibles para la inspección pública y deberán también hacerse accesibles al público en cualquier otra manera que la JCA considere apropiado.
5. **Plan de Emergencia:** De acuerdo con la Regla 107 del RCCA, **Holsum** tendrá disponible un Plan de Emergencia, el cual será consistente con las prácticas adecuadas de seguridad y proveerá para la reducción o retención de las emisiones de la instalación durante períodos clasificados por la JCA como alertas, avisos o emergencia. Estos planes deberán identificar las fuentes de emisión, incluir la reducción a obtenerse para cada fuente y la forma en que se obtendrá dicha reducción. Estos planes estarán disponibles en todo momento para la inspección de cualquier representante autorizado de la JCA.
6. **Equipo o Medidas para el Control de Contaminación de Aire:** **Holsum** deberá cumplir con la Regla 108 del RCCA, de la siguiente manera:
 - a. Todo equipo o medidas para el control de contaminación de aire deberá proveer el control necesario para asegurar cumplimiento continuo con las reglas y reglamentaciones aplicables. Dicho equipo o medidas deberán instalarse, conservarse y operarse de acuerdo con las condiciones impuestas por este permiso Título V dentro de los límites operacionales especificados por el fabricante.
 - b. El material que se recoja del equipo para el control de la contaminación de aire deberá ser desechado de acuerdo con las reglas y reglamentos aplicables. La remoción, manejo, transportación, almacenaje, tratamiento o disposición se hará de modo que no cause degradación ambiental y en conformidad con las reglas y reglamentos aplicables.
 - c. La JCA podrá requerir, cuando lo considere apropiado, para salvaguardar la salud y el bienestar de las personas, la instalación y mantenimiento de un equipo de control de

allt
sall
mmb

contaminación de aire adicional, completo y separado de una capacidad que pudiera ser hasta igual a la capacidad del equipo de control primario. Más aún, podrá ser requerido que dicho equipo de control de contaminación de aire adicional sea operado continuamente y en serie con el equipo de control de contaminación de aire regularmente requerido.

- d. Todo equipo de control de contaminación de aire deberá ser operado en todo momento en que la fuente de emisión bajo control esté en operación.
- e. En caso de que se descontinúe la operación del equipo para el control de la contaminación de aire para darle mantenimiento programado, la intención de discontinuar la operación de dicho equipo se informará a la Junta, con por lo menos 3 días de antelación. Dicha notificación previa deberá incluir, pero no se limitará a lo siguiente:
 - i. Identificación de la fuente específica que será sacada de servicio, así como su localización y número de permiso.
 - ii. El tiempo que se espera que el equipo para el control de contaminación de aire esté fuera de uso.
 - iii. La naturaleza y cantidad de contaminantes de aire que probablemente se emitirán durante el período que cese el uso del equipo de control.
 - iv. Aquellas medidas especiales que se tomarán para acortar el período de desuso del equipo de control, tales como el uso de personal irregular y el uso de equipo adicional.
 - v. Las razones por las que sería imposible o no recomendable cesar las operaciones de la facilidad de emisión durante el período de reparaciones.

7. **Certificación de Cumplimiento:** De acuerdo con la Regla 602(c)(2)(ix)(C) del RCCA, el tenedor del permiso deberá someter cada año una certificación de cumplimiento. Esta certificación deberá ser sometida tanto a la Junta como a la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA,

CCP
SEP
mm

2011
2012
2013

en inglés)², no más tarde del 1^o de abril de cada año, cubriendo el año natural anterior. La certificación de cumplimiento deberá incluir, pero sin limitarse a, la información requerida por la Regla 603(c) del RCCA como sigue:

- a. La identificación de cada término o condición del permiso que sea base para la certificación; y
 - b. El estado de cumplimiento. Cada desviación deberá ser identificada y tomada en consideración en la certificación de cumplimiento; y
 - c. Si el cumplimiento fue continuo o intermitente; y
 - d. Los métodos u otros medios utilizados para determinar el estado de cumplimiento de la fuente en cada término y condición, al corriente y a través del periodo de informe, consistente con las secciones (a)(3) - (5) de la Regla 603 del RCCA; y
 - e. Identificar las posibles excepciones al cumplimiento, cualquier periodo durante el cual cumplimiento es requerido y en el cual una excursión o excedencia según definida en el 40 CRF Parte 64 (CAM) haya ocurrido; y
 - f. Tales otros hechos que pueda requerir la Junta para determinar el estado de cumplimiento de la fuente
8. **Cumplimiento Reglamentario:** De acuerdo con la Regla 115 del RCCA, en caso de infracciones al RCCA o a cualquier otra regla o reglamento aplicable, la JCA podrá suspender, modificar o revocar cualquier permiso relevante, aprobación, dispensa y cualquier otra autorización otorgada por la JCA.
9. **Aprobación de Ubicación:** De acuerdo con la Regla 201 del RCCA, nada en este permiso deberá interpretarse como que autoriza la localización o construcción de una fuente mayor estacionaria, ni la modificación mayor de una fuente estacionaria mayor, sin previa autorización de la JCA y sin que se haya demostrado el cumplimiento con las Normas

² La certificación a la JCA deberá ser enviada por correo a: Gerente, Área de Calidad de Aire, P.O. Box 11488, San Juan, P.R., 00910. La certificación de la EPA deberá ser enviada por correo a: *Chief, Enforcement and Superfund Branch, CEPD, US EPA-Region II, City View Plaza - Suite 7000, #48 Rd. 165 Km 1.2 Guaynabo, P.R. 00968-8069.*

Nacionales de Calidad de Aire Ambiental (NNCAA). Este permiso no autoriza la construcción de una nueva fuente menor sin obtener previamente un permiso de construcción según se dispone en la Regla 203 del RCCA.

10. **Olores Objetables:** De acuerdo con la Regla 420 del RCCA, **Holsum** no causará ni permitirá la emisión a la atmósfera de materia que produzca un olor objetable o desagradable que pueda percibirse en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales. Si se detectan olores objetables más allá de los predios que han sido designados para propósitos industriales y se reciben querellas, **Holsum** deberá investigar y tomar medidas para minimizar o eliminar los olores objetables de ser necesario. [Condición ejecutable sólo estatalmente]
11. **Solicitudes de Renovación de Permiso:** De acuerdo con la Regla 602(a)(1)(iv) del RCCA, **Holsum** deberá someter su solicitud de renovación de permiso a la JCA al menos 12 meses antes de la fecha de expiración del mismo. El oficial responsable certificará cada uno de los formularios requeridos según el párrafo (c)(3) de la Regla 602 del RCCA.
12. **Vigencia del Permiso:** De acuerdo con la Regla 603 del RCCA, los siguientes términos regirán durante la vigencia de este permiso:
 - a. Expiración: Esta autorización tendrá un término fijo de 5 años desde su Fecha de Efectividad. La fecha de expiración será extendida automáticamente hasta que la JCA apruebe o deniegue una solicitud de renovación (Regla 605(c)(4)(ii) del RCCA) sólo en aquellos casos en que **Holsum** someta una solicitud de renovación completa al menos doce (12) meses antes de la fecha de expiración; [Reglas 603 (a)(2), 605 (c)(2), 605 (c)(4) del RCCA.]
 - b. Protección por Permiso: De acuerdo con la Regla 605(c)(4)(i) del RCCA, la protección por permiso podrá extenderse más allá del término del permiso original hasta la renovación del mismo, sólo si se ha sometido una solicitud de renovación completa y a tiempo.
 - c. En el caso de que el permiso sea cuestionado por terceros, el permiso se mantendrá vigente hasta tanto sea revocado por un tribunal de justicia con jurisdicción sobre el asunto cuestionado.

UPT
SEP
mmf

13. **Requisito de Mantener Expedientes:** De acuerdo con la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, **Holsum** deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requeridos y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo.
14. **Informes Semianuales de Monitoreo/Muestreo:** De acuerdo con la Regla 603(a)(5)(i) del RCCA, el tenedor del permiso deberá presentar a la Junta los informes sobre todos los muestreos, cada seis meses o con más frecuencia si lo requiriese la JCA o cualquier otro requisito aplicable. Estos informes cubren dos elementos mayores. El primer elemento es el resumen de todos los monitoreos/ muestreos periódicos requeridos en este permiso. El segundo elemento requiere que todas las desviaciones de las condiciones de permiso sean claramente identificadas, resumidas e informadas a la Junta. Todas las instancias de desviación de los requisitos del permiso deben ser identificadas claramente en dichos informes. Todos los informes requeridos deben estar certificados por un oficial responsable según lo establece la Regla 602(c)(3) del RCCA. El informe que cubre el período de enero a junio deberá entregarse no más tarde del 1^o de octubre del mismo año y el informe que cubre el período de julio a diciembre deberá entregarse no más tarde del 1^o de abril del próximo año. Una vez desarrolladas las guías por la Junta, deberá utilizar las mismas para completar estos informes.
15. **Informe de Desviaciones Debido a Emergencias:** De acuerdo con la Regla 603(a)(5)(ii)(a) del RCCA, cualquier desviación que resulte por condiciones de trastorno (tales como, fallo o ruptura súbita) o por emergencia según definida en la Regla 603(e) del RCCA tienen que ser informados dentro de los próximos 2 días laborables desde el momento en que se excedieron los límites de emisión debido a la emergencia, si **Holsum** desea utilizar la defensa afirmativa autorizada bajo la Regla 603(e) del RCCA. Si **Holsum** levanta la defensa de emergencia en una acción de cumplimiento, éste tendrá el peso de la prueba de demostrar que la desviación ocurrió debido a una emergencia y que la Junta fue notificada adecuadamente. Si tal desviación por emergencia se extendiese por más de 24 horas, las unidades afectadas podrán ser operadas hasta la conclusión del ciclo o en 48 horas, lo que ocurra primero. La Junta sólo podrá extender la operación de una fuente de emisión en exceso de 48 horas, si la fuente demuestra a satisfacción de la Junta que los Estándares Nacionales para la Calidad del Aire no se excederán y no habrá riesgo a la salud pública.
16. **Informe de Desviaciones (Contaminantes Atmosféricos Peligrosos):** La fuente actuará según lo especificado en su Plan de Reacción a Emergencias (establecido en la Regla 107(C) del RCCA), cuando dicho plan haya demostrado que no hay impacto significativo en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales ó cesará de operar

all
all
mmmb

inmediatamente si hay un impacto significativo en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales (Condición ejecutable sólo estatalmente). De acuerdo con la Regla 603 (a)(5)(ii)(b) del RCCA, se notificará a la Junta dentro de las próximas 24 horas si ocurre una desviación que resulte en la descarga de emisiones de contaminantes atmosféricos peligrosos por más de una hora en exceso del límite aplicable. Para la descarga de cualquier contaminante atmosférico regulado que continúe por más de 2 horas en exceso del límite aplicable, se notificará a la Junta dentro de 24 horas de ocurrida la desviación. El tenedor del permiso deberá someter a la JCA además, dentro de 7 días de la desviación, un informe escrito detallado que incluirá las causas probables, tiempo y duración de la desviación, acción remediadora tomada y los pasos que están siguiendo para evitar que vuelva a ocurrir.

17. **Cláusula de Separabilidad:** De acuerdo con la Regla 603(a)(6) del RCCA, las cláusulas del permiso son separables. En caso de una impugnación válida de cualquier parte del permiso en un foro administrativo o judicial, o en el caso de que se declare inválida cualquiera de las cláusulas del permiso, dicha determinación no afectará las demás cláusulas aquí contenidas incluyendo las referentes a los límites de emisión, los términos y las condiciones ya sean específicas o generales así como los requisitos de muestreo, mantenimiento de expedientes e informes.
18. **Incumplimiento de Permiso:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(i) del RCCA, **Holsum** deberá cumplir con todas las condiciones del permiso. Cualquier incumplimiento con el permiso constituirá una violación al Reglamento y será base para tomar acción de cumplimiento, imponer sanciones, revocar, dar por terminado, modificar el permiso, expedir uno nuevo o para denegar una solicitud de renovación de permiso.
19. **Defensa no Permisible:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(ii) del RCCA, **Holsum** no podrá alegar como defensa, en una acción de cumplimiento, el que hubiese sido necesario detener o reducir la actividad permitida para poder mantener el cumplimiento con las condiciones del permiso.
20. **Modificación y Revocación de Permiso:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(iii) del RCCA, el permiso podrá modificarse, revocarse, reabrirse, reexpedirse o terminarse por causa. La presentación de una petición por parte de **Holsum** para la modificación, revocación y reexpedición o terminación del permiso, o de una notificación de cambios planificados o de un incumplimiento anticipado, no suspende ninguna de las condiciones del permiso.

21. **Derecho de Propiedad:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(iv) del RCCA, este permiso ni crea ni traspasa derecho de propiedad de clase alguna o derecho exclusivo alguno.
22. **Obligación de Suministrar Información:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(v) del RCCA, **Holsum** estará obligado a suministrar a la JCA dentro de un tiempo razonable, cualquier información que la JCA le solicite para determinar si existe causa para modificar, revocar y reexpedir, o terminar el permiso o para determinar si se está cumpliendo con el permiso. De solicitárselo, **Holsum** también deberá suministrar a la JCA copia de todos los documentos requeridos por este permiso.
23. **Prohibición en Expedición por Inacción:** De acuerdo con la Regla 605(d) del RCCA, nunca se considerará que un permiso ha sido expedido por inacción como resultado que la JCA no haya tomado acción final sobre una solicitud de permiso dentro de 18 meses. El hecho de que la JCA no expida un permiso final dentro de 18 meses debe considerarse como una acción final sólo para el propósito de obtener una revisión judicial en el tribunal estatal.
24. **Enmiendas Administrativas y Modificación de Permiso:** De acuerdo con la Regla 606 del RCCA, no se permitirán enmiendas ni cambios al permiso a menos que **Holsum**. Cumpla con los requisitos de enmiendas administrativas y modificaciones de permisos establecidos en el RCCA.
25. **Reapertura de Permiso:** De acuerdo con la Regla 608(a)(1) del RCCA, el permiso deberá reabrirse y revisarse bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando requisitos adicionales bajo cualquier ley o reglamento le sean aplicables a **Holsum**, siempre y cuando, al permiso le queden todavía 3 años o más de vigencia. Esta reapertura se completará 18 meses después de que se promulgue el requisito aplicable. No se requiere esta reapertura si la fecha de efectividad del requisito es posterior a la fecha de expiración del permiso, a menos que el permiso original o cualquiera de sus términos y condiciones hayan sido prorrogados según la Regla 605(c)(4)(i) ó 605(c)(4) (ii) del RCCA.
 - b. Cuando la JCA o la EPA determinen que el permiso contiene un error material o que se hicieron declaraciones inexactas al establecer los estándares de emisión u otros términos o condiciones del permiso.

Handwritten notes in blue ink: "LPT", "SOP", and "mmb".

Handwritten notes in blue ink: "SOP" and "mmb".

- c. Cuando la JCA o la EPA determinen que el permiso debe revisarse o revocarse para asegurar el cumplimiento con los requisitos aplicables.
26. **Cambio de Nombre o en Oficial Responsable:** Este permiso es expedido a nombre de la **Holsum de Puerto Rico, Inc.** En el caso de que la compañía o instalación cambie de nombre, el oficial responsable deberá someter una enmienda administrativa a este permiso para reflejar el cambio en nombre. En el caso de que cambie el oficial responsable, el nuevo oficial responsable deberá someter no más tarde de 30 días después del cambio, una enmienda administrativa incluyendo una declaración jurada en la que acepte y se comprometa a cumplir con todas las condiciones establecidas en este permiso.
27. **Cambio de Dueño:** Este permiso es expedido a nombre de **Holsum de Puerto Rico, Inc.** En el caso de que la compañía o instalación sea transferida a otro dueño o cambie su control operacional y la JCA determine que ningún otro cambio es necesario, el nuevo oficial responsable deberá someter una enmienda administrativa. La enmienda administrativa deberá incluir una declaración jurada en la cual el nuevo oficial responsable acepte y se comprometa a cumplir con todas las condiciones establecidas en este permiso, y un acuerdo por escrito que contenga la fecha específica del traspaso de la responsabilidad, la cubierta y la responsabilidad del permiso entre el usuario actual y el nuevo usuario del permiso. Esta no es aplicable si la JCA determina que son necesarios cambios al permiso.
28. **Trabajos de Renovación /Demolición:** **Holsum** deberá cumplir con las disposiciones publicadas en el 40 CRF §61.145 y §61.150 y la Regla 422 del RCCA y el Reglamento para el Trámite de Permisos Generales (Permiso General para el Manejo de Materiales con Contenido de Asbesto) al realizar cualquier trabajo de renovación o demolición de materiales con contenido de asbesto en sus instalaciones.
29. **Plan de Manejo de Riesgo:** Si durante la vigencia de este permiso, **Holsum** estuviera sujeto al 40 CRF parte 68 deberá someter un Plan de Manejo de Riesgo de acuerdo con el itinerario de cumplimiento en el 40 CRF parte 68.10. Si durante la vigencia de este permiso, **Holsum** está sujeto al 40 CRF parte 68, como parte de la certificación anual de cumplimiento requerida en el 40 CRF parte 70, deberá incluir una certificación de cumplimiento con los requisitos de la Parte 68, incluyendo el registro y el Plan de Manejo de Riesgo.
30. **Obligación General:** **Holsum** tendrá la obligación general de identificar los riesgos que puedan resultar de los escapes accidentales de una sustancia controlada, bajo la Sección 112(r) de la Ley Federal de Aire Limpio o cualquier otra sustancia extremadamente peligrosa en un

Handwritten notes in blue ink:
LLEVE
SEP
animo

proceso, utilizando técnicas de análisis generalmente aceptadas, diseñando, manteniendo y operando una instalación segura y minimizando las consecuencias de escapes accidentales si ocurren, tal como lo es requerido por la Sección 112(r)(1) de la Ley Federal de Aire Limpio y la Regla 107(D) del RCCA.

31. **Requisitos para Refrigerantes (Protección Climatológica y Ozono Estratosférico):**

- a. De tener equipo o enseres de refrigeración en sus instalaciones, incluyendo acondicionadores de aire que utilicen sustancias refrigerantes clasificadas como Clase I o II en el 40 CRF parte 82, subparte A, Apéndices A y B, **Holsum** deberá brindarles mantenimiento, servicio o reparación de acuerdo con las prácticas, requisitos de certificación de personal, requisitos de disposición, y requisitos de certificación de equipo de reciclaje y recobro de acuerdo con el 40 CRF parte 82, subparte F.
- b. Dueños u operadores de dispositivos o equipos que contengan normalmente 50 libras o más de refrigerante deberán mantener registros de las compras de refrigerante y el refrigerante añadido a esos equipos de acuerdo con el 40 CRF §82.166.
- c. Reparación de Vehículos de Motor: **Holsum** deberá cumplir con todos los requisitos aplicables en el 40 CRF parte 82, subparte B, Reparación de Acondicionadores de Aire de Vehículos de Motor, si **Holsum** realiza reparaciones de acondicionadores de aire de vehículos de motor que envuelvan sustancias refrigerantes (o sustancias sustitutas reguladas) que afecten la capa de ozono. El término vehículo de motor, según utilizado en la Subparte B, no incluye los sistemas de refrigeración de aire comprimido utilizados como carga refrigerada o sistemas con refrigerante HCFC-22 utilizados por autobuses de pasajeros.

32. **Etiquetado de Productos que utilizan sustancias que agotan el ozono:** **Holsum** deberá cumplir con los estándares de etiquetado de los productos que utilicen sustancias que agotan el ozono de acuerdo con el 40 CRF parte 82, subparte E.

- a. Todos los recipientes en los cuales una sustancia clase I o clase II sea almacenada o transportada, todos los productos que contengan una sustancia clase I y todos los productos manufacturados directamente con una sustancia clase I deberán llevar la declaración de advertencia requerida si será introducido en un comercio interestatal de acuerdo con la 40 CRF §82.106.

Handwritten notes in blue ink:
Left margin: "CEP" and "MMP" (partially obscured).
Right margin: "MMP" and "MMP" (partially obscured).

- b. La colocación de la declaración de advertencia requerida deberá cumplir con los requisitos de acuerdo con la 40 CRF §82.108.
 - c. La forma de la etiqueta que lleva la declaración de advertencia deberá cumplir con los requisitos de acuerdo con la 40 CRF §82.110.
 - d. Ninguna persona deberá modificar, remover o interferir con la declaración de advertencia requerida excepto como se describe en la 40 CRF §82.112.
33. **Impermeabilización de Superficies en Techos:** **Holsum** no causará o permitirá la aplicación de brea caliente y cualquier otro material de impermeabilización que contenga compuestos orgánicos sin previa autorización de la JCA. El uso de aceites usados o desechos peligrosos para impermeabilización está prohibido. [Este es un requisito ejecutable solo estatalmente.]
34. **Quema a Campo Abierto:** Según se especifica en la Regla 402 del RCCA, **Holsum** no causará ni permitirá la quema a campo abierto de desecho en los predios de la instalación excepto por lo dispuesto en el inciso (E) de dicha regla que lo autoriza a realizar adiestramientos o investigaciones de técnicas de control de incendios, según previa aprobación de la Junta.
35. **Emisiones Fugitivas:** Cumplimiento con la Regla 404 del RCCA:
- a. **Holsum** deberá usar, tanto como sea posible, agua o compuestos químicos para la estabilización química y para controlar el polvo en la demolición de edificios o estructuras, en obras de construcción, en operaciones de canteras, en la gradación de carreteras o en el desmonte de predios.
 - b. **Holsum** no causará o permitirá emisiones visibles de polvo fugitivo más allá de la colindancia de la propiedad en donde se originaron las mismas.
 - c. Cuando se escapen contaminantes de aire de un edificio o equipo que ocasionen un estorbo, o violen cualquier reglamento, la Junta podrá ordenar que el edificio o el equipo que se use en el proceso, manejo y almacenaje esté enclaustrado y ventilado de tal manera que todas las emisiones del edificio o del equipo se controlen de forma que se remuevan o destruyan dichos contaminantes de aire antes de su emisión. La implementación de esta medida no debe crear peligro de salud ocupacional.

36. **Cláusula de Cumplimiento:** El cumplimiento con el permiso de ningún modo exime **Holsum** de cumplir con las demás leyes, estatales y federales, reglamentos, permisos, órdenes administrativas o decretos judiciales aplicables.
37. **Cálculo de Emisiones:** **Holsum** reportará en o antes del 1^{ro} de abril de cada año, el cálculo de las emisiones actuales o permisibles del año natural anterior. El cálculo de las emisiones se presentará en los formularios preparados para ese efecto por la JCA y el oficial responsable certificará que toda la información sometida es correcta, verdadera y representativa de la actividad permitida.
38. **Cargo Anual:** De acuerdo con la Regla 610 del RCCA, **Holsum** someterá un pago anual basado en los cálculos de emisiones para cada contaminante regulado. El pago deberá ser basado en las emisiones actuales a razón de \$37.00 por tonelada, a menos que la Junta determine otro cargo según lo dispuesto en la Regla 610(b)(2)(iv) del RCCA. Este pago por el año natural anterior será realizado en o antes del 30 de junio de cada año.
39. **Enmiendas o Regulaciones Nuevas:** En caso de que se establezca alguna regulación o se enmiende alguna existente (estatal o federal) y se determine que le aplique a su instalación, deberá cumplir con lo establecido una vez esta regulación o enmienda entre en vigor.
40. **Informes:** A menos que la condición establezca otra cosa, todo requisito de envío de información a la Junta debe ser dirigido a: Gerente, Área de Calidad de Aire, Apartado 11488, San Juan, P.R. 00910.
41. **Reservación de Derechos o Derechos Reservados:** Excepto como expresamente provisto en este permiso Título V:
- Nada de lo aquí contenido impedirá a la Junta o a la EPA a tomar medidas de acción administrativa o acción legal para hacer valer los términos del permiso Título V, incluyendo, pero sin limitarse al derecho de solicitar un interdicto e imponer penalidades estatutarias y/o multas.
 - Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita los derechos de la Junta o la EPA a emprender cualquier actividad de acción criminal en contra de **Holsum** o cualquier persona.

- c. Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita la autoridad de la Junta o la EPA a emprender cualquier acción en respuesta a condiciones que presenten un peligro substancial e inminente a la salud o bienestar público o del ambiente.
- d. Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita los derechos de **Holsum** a una vista administrativa y revisión judicial de una acción de terminación/ revocación/ denegación de acuerdo con los Reglamentos y la Ley de Política Pública Ambiental.

Sección IV - Emisiones Permisibles

- A. Las emisiones descritas en la siguiente tabla representan las emisiones permisibles de la instalación al momento de la solicitud y serán utilizadas para propósitos de pago. De acuerdo con la Resolución RI-06-02³, los cálculos de emisiones serán basados en las emisiones actuales de **Holsum**, sin embargo se aceptarán los cálculos basados en las emisiones permisibles de la instalación. Si **Holsum** decide realizar los cálculos basados en las emisiones permisibles, **Holsum** deberá pagar el mismo cargo por tonelada que las instalaciones que deciden hacer los cálculos basados en las emisiones actuales. Además, cuando **Holsum** solicite una modificación, cambio administrativo o modificación menor a su permiso Título V, la fuente deberá pagar solo aquellos cargos relacionados con cualquier aumento en emisiones (si alguno) por tonelada, basado en el cambio y no basado en los cargos totales previamente de acuerdo con la Regla 610(a) del RCCA.

Ullt#
500
Juncal

Contaminantes	Emisiones (Toneladas/año)
PM	1.42
PM ₁₀	0.97
SO ₂	2.13
NO _x	26.75
CO	7.46
VOC	250.57
CO ₂ e	9,511.54

³ Resolución JCA - Procedimiento de Pago de los cargos de operación de Título V y Cargos por Renovación de Permiso Título V emitida el 20 de marzo de 2006.

Sección V - Condiciones específicas del permiso

A. Producción de Pan y Panecillos

EU-06, EU-07, EU-08 Hornos de Pan y Panecillos, y Horno SBL

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Prueba	Frecuencia del Método	Requisitos Expedientes	Frecuencia de Informes
Límite de Producción	Límite de Producción de Pan	53,345,528	libras/año	Registros	Diario	Bitácora	Semianual
	Límite de Producción de Panecillos	21,513,660	libras/año	Registros	Diario	Bitácora	Semianual
Límite de Emisión de VOC	VOC	3	lbs/hr	Ver Plan de Cumplimiento			
		15	lbs/día				

1. Límite de Producción de Pan

- a. La producción de pan y panecillos en los hornos EU-06, EU-07 y EU-08 estará limitada a 53,345,528 y 21,513,600 libras por año, respectivamente. [PFE-LC-70-0106-0026-I-II-O]
- b. Holsum mantendrá registros diarios donde anote el tipo y cantidad de pan o panecillo producido diariamente en cada horno. El mismo estará disponible para inspección por el personal técnico de la JCA. [PFE-LC-70-0106-0026-I-II-O]
- c. El tenedor del permiso someterá semianualmente un resumen de la producción de pan y panecillos junto con el informe semianual requerido en la condición III.14. de este permiso.
- d. De acuerdo con la Regla 603(A)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos requeridos y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo.

Handwritten notes in blue ink:
 UFF
 sep
 ammb

2. Límite de Emisión para VOC

- a. Según la Regla 419 del RCCA, Holsum no permitirá la emisión de 3 libras por hora o 15 libras diarias de VOC en cualquier artículo, máquina, equipo o cualquier otro artefacto sin que dicho equipo este provisto de un sistema de control aceptable, programa o mecanismo de reducción y prevención de emisiones o ambos, según sea aprobado o requerido por la Junta [ejecutable solo estatalmente].
- b. Holsum seguirá el siguiente itinerario para alcanzar cumplimiento con la condición anterior en los hornos EU-06 y EU-07:

Plan de Cumplimiento	Fecha
Conducir prueba de chimenea en el horno EU-6 y EU-07	18 de septiembre de 2013
Entregar informe de la prueba de chimenea	18 de noviembre de 2013
Identificar la tecnología y obtener aprobación para el gasto capital	20 de diciembre de 2013
Ordenar el equipo	21 de febrero de 2014
Solicitar permiso de construcción a la JCA. Deberá someter evidencia del documento de cumplimiento ambiental junto con la solicitud.	21 de abril de 2014
Recibo e instalación de equipo	22 de agosto de 2014
Validación del equipo	24 de octubre de 2014
Conducir pruebas de chimenea para validar cumplimiento	26 de diciembre de 2014
Solicitar revisión al permiso Título V conforme con la Regla 606 del RCCA	26 de febrero de 2015

- c. Holsum someterá informes de progreso trimestralmente, comenzando el 20 de diciembre de 2013 el cual cubrirá el periodo de los tres meses anteriores.
- d. Cualquier modificación a las fechas incluidas en el itinerario incluido anteriormente debe ser aprobada previamente por la Junta por escrito.

UCC#
SAP
mmf

- e. Holsum se asegurará de que las emisiones provenientes de la elaboración de productos con levadura en el horno SBL de la unidad EU-08 no excedan de 3 libras por hora o 15 libras por día de VOC, en cumplimiento con la Regla 419 del RCCA. Holsum mantendrá registros diarios que indiquen: tipo y cantidad de producto, factor de emisión de VOC para cada tipo de producto elaborado y emisiones de VOC, en lbs/hr y lbs/día.
- f. Holsum calculará las emisiones de VOC utilizando un factor de emisión de 13 lbs/toneladas para la producción de pan y panecillos, según fue aprobado en el permiso PFE-LC-70-0106-0026-I-II-O. No obstante, Holsum podrá solicitar la utilización de un factor de emisión diferente basado en los resultados de las pruebas de chimenea, o en la ecuación de la sección 9.9.6 del AP-42, sujeto a aprobación por escrito de la Junta, o mediante un permiso de construcción.
- g. Holsum mantendrá registros para cada tipo de producto (por ejemplo, pan, panecillos, etc.) con la siguiente información. Los mismos estarán disponibles para inspección por el personal técnico de la Junta.
 - i. Cantidad de masa producida (toneladas)
 - ii. porcentaje de levadura inicial del panadero, (Y_i)
 - iii. tiempo de acción total de la levadura, en horas (t_i)
 - iv. porcentaje final (*spike*) de levadura del panadero (S)
 - v. tiempo de *spike*, en horas (t_s)
- h. De acuerdo con la Regla 603(A)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos requeridos y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo.

celly
sals
mmb

B. Uso de combustible en los hornos y el freidor de donas

EU-06, EU-07, EU-08, EU-09, EU-10, EU-11, EU-12

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Prueba	Frecuencia del Método	Requisitos Expedientes	Frecuencia de Informes
Límite de uso de combustible	Propano	995,410	gal/año	Registros de consumo	Mensual	Registro	Semianual Anual
Emisiones Visibles	Opacidad	20	Por ciento (promedio 6 minutos)	Registros del tipo de combustible	Mensual	Registro	Semianual
Límite de contenido de azufre	Contenido de azufre	0.05 (0.027)	Por ciento por peso (gr/ 100 ft ³)	Análisis del suplidor de combustible	Con cada recibo	Registro del contenido de azufre del combustible	Semianual Anual

1. Límite de uso de combustible

Handwritten notes in blue ink:
 CCEP
 SEP
 mmmb

- a. La cantidad total de propano utilizado en los hornos de manufactura y en el freidor de donas no excederá de 995,410 gal/año, basado en un periodo rotativo de 12 meses. Este número está basado en consumo por hora de propano de cada horno, por 19 horas diarias y 260 días al año, según el permiso PFE-70-1110-0621-I-II-C.
- b. Holsum mantendrá registros mensuales donde anote las horas de operación, tipo y consumo de combustible de cada horno y el freidor. Los mismos estarán disponibles para inspección por el personal técnico de la JCA. [PFE-70-1110-0621-I-II-C]
- c. El tenedor del permiso deberá someter, con cada informe semianual y certificación anual de cumplimiento, un resumen anual de los informes indicando el consumo de combustible en términos mensuales y anuales. Este informe se enviará junto con el informe semianual requerido en la condición III.14. de este permiso.
- d. Según la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requerido y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha de la muestra, la medición, el informe o la aplicación de muestreo. Esto incluye un registro de los informes

mensuales de consumo de combustible y el contenido de azufre del combustible quemado.

2. Límite de emisiones visibles

- a. El tenedor del permiso no deberá exceder el límite de opacidad de 20% en promedio de 6 minutos. [Regla 403(A)(1) del RCCA]
- b. Holsum demostrará cumplimiento con esta condición manteniendo registros del tipo de combustible utilizado en los hornos (propano). Estos registros estarán disponibles para inspección por el personal técnico de la Junta.

3. Límite de contenido de azufre

- a. La cantidad de azufre en el combustible quemado en los hornos de manufactura y en el freidor de donas no excederá de 0.05% por peso (0.027 gr/100 ft³). [PFE-70-1110-0621-I-II-C]
- b. Holsum conservará una copia de la certificación del proveedor de combustible cada vez que se reciba combustible en la instalación. Dicha certificación deberá indicar el contenido de azufre del combustible, para demostrar cumplimiento con la condición anterior.
- c. Holsum someterá un informe cada seis meses indicando en una base mensual el consumo de combustible, las horas de operación y el contenido de azufre (porcentaje por peso) en el combustible quemado en cada horno y el freidor. Este informe será enviado a la JCA dirigido a la atención del Jefe de la División de Validación de Datos y Modelaje Matemático del Área de Calidad de Aire no más tarde de los próximos 15 días luego de finalizar el periodo de seis meses para el cual el informe es representativo. El informe que cubre el periodo de enero a junio debe someterse no más tarde del 15 de julio del mismo año y el informe que cubre el periodo de julio a diciembre deberá entregarse no más tarde del 15 de enero del próximo año. Deberá mantener una copia de este informe en la instalación disponible para inspección por el personal técnico de la JCA.
- d. Holsum deberá someter un resumen con la información incluida en estos informes en la certificación anual de cumplimiento.

Handwritten notes in blue ink:
UPT
sel
mimo

- e. Según la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requerido y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha de la muestra, la medición, el informe o la aplicación de muestreo. Esto incluye un registro de los informes mensuales de consumo de combustible y el contenido de azufre del combustible quemado.

C. EU-27, EU-33⁴: Dos calderas

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Prueba	Frecuencia del Modo	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Límite de consumo de combustible	Diesel	35,568 (EU-27)	Galones anuales	Consumo	Diario	Registro	Semianual
		68,140.8 (EU-33)					Anual
Límite de emisiones visibles	Opacidad	20	Porciento	Método 9	Prueba de funcionamiento durante el primer año de este permiso	Resultados de la prueba	60 días luego de la prueba
Límite de contenido de azufre	Contenido de azufre	0.5 (EU-27)	Porcentaje por peso	Certificación del suplidor de combustible	Con cada recibo de combustible	Registro con cada recibo del contenido de azufre del combustible	Semianual
		0.05 (EU-33)					Anual
Límite de emisión de materia particulada	Materia particulada	0.3	lb/MMBtu	Prueba de chimenea utilizando Método 5 del Apéndice A, 40 CRF Parte 60	Una vez durante el primer año de este permiso	Mantener una copia del informe final	60 días luego de la prueba
40 CFR Parte 63 Subparte JJJJJJ	Ver condición 5 en esta sección	--	--	--	--	--	--

⁴ La caldera de la unidad de emisión EU-27, cuya construcción fue autorizada por el permiso PFE-70-1110-0621-I-II-C, no está instalada a la fecha de la emisión de este borrador de permiso. Holsum cumplirá con las condiciones aplicables a esta caldera una vez la misma comience su operación.

1. Límite de consumo de combustible

- a. El consumo de combustible diesel de las calderas EU-27⁵ y EU-33 no excederá de 35,568 y 68,140.8 galones por año respectivamente, basado en un periodo rotativo de 12 meses. [PFE-LC-70-0106-0120-II-C, PFE-70-1110-0621-I-II-C]
- b. Holsum instalará, mantendrá y operará un medidor de flujo de combustible a la entrada de cada caldera de modo que se pueda verificar el consumo de combustible. El medidor será operado, mantenido y calibrado de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.
- c. Holsum mantendrá registros donde se indique la fecha, hora y resultados de la calibración. Estos registros estarán disponibles para inspección por el personal técnico de la JCA.
- d. Holsum utilizará la información obtenida de los medidores de flujo de combustible de las calderas para mantener un registro mensual donde indique el consumo de combustible de las calderas. El cumplimiento con el límite de combustible basado en un periodo rotativo de 12 meses se determinará calculando el consumo de combustible de ese mes y sumándolo al consumo total de combustible de los 11 meses anteriores.
- e. Holsum deberá someter una modificación al permiso de construcción en el caso de que desee consumir otro tipo de combustible en las calderas EU-27 y EU-33 de acuerdo con los requisitos establecidos en la Regla 203 del RCCA.
- f. El tenedor del permiso deberá someter, con cada informe semianual y certificación anual de cumplimiento, un resumen anual de los informes indicando el consumo de combustible en términos mensuales y anuales. Este informe se enviará junto con el informe semianual requerido en la condición III.14. de este permiso.
- g. Según la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requerido y la información de apoyo por un periodo de 5 años a partir de la fecha de la muestra, la medición,

⁵ El consumo de combustible está basado en 7,904 horas de operación al año, a una razón de 4.5 gal/hr de combustible, según autorizado en el permiso PFE-LC-70-0106-0120-II-C.

el informe o la aplicación de muestreo. Esto incluye el registro de los informes mensuales de consumo de combustible y el contenido de azufre del combustible quemado.

2. **Límite de emisiones visibles**

- a. La opacidad proveniente de los gases de las chimeneas de las calderas no excederá de 20% (promedio 6-minutos). Sin embargo, podrá emitir emisiones visibles con una opacidad de hasta 60 por ciento por un periodo no mayor de 4 minutos dentro de cualquier intervalo consecutivo de 30 minutos. [Regla 403 del RCCA]
- b. Holsum contratará un lector de opacidad independiente, certificado por una escuela aprobada o avalada por la APA o a la Junta para realizar una lectura de opacidad en cada chimenea de cada caldera durante el primer año de vigencia del permiso, utilizando el Método 9 descrito en el Apéndice A del 40 CFR Parte 60. Las calderas deberán estar en operación al momento de realizarse la lectura de opacidad. En el caso de la caldera EU-33, de no estar instalada durante el primer año de vigencia del permiso, la lectura de opacidad se realizará 60 días después de alcanzar producción máxima, pero no más tarde de 180 días luego de comenzar su operación.
- c. Las pruebas de opacidad cumplirán con los métodos de prueba de la Regla 106 del RCCA:
- Someterá un protocolo de muestreo detallado con 30 días de antelación a la fecha de las lecturas. [Regla 106 (C) del RCCA]
 - Notificará por escrito a la JCA 15 días antes de realizar la prueba bajo el Método 9 para permitirle a la Junta la oportunidad de tener un observador presente. [Regla 106(D) del RCCA]
 - Someterá 2 copias del informe de los resultados del muestreo inicial bajo el Método 9 dentro de 60 días de finalizar las pruebas. Este informe tendrá la información requerida por la Regla 106(E) del RCCA.
- d. Holsum someterá un resumen con los resultados de las pruebas en el informe semianual y en la certificación de cumplimiento correspondiente al periodo en que se realizaron las pruebas.

UPT
sep
mmb

EU
mmb

- e. Según la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requerido y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha de la muestra, la medición, el informe o la aplicación de muestreo.

3. Límite de contenido de azufre

- a. El contenido de azufre del combustible diesel utilizado en la caldera EU-27 no excederá de 0.5% por peso. El contenido de azufre del combustible diesel de la caldera no excederá de 0.05 % por peso. [PFE-LC-70-0106-0120-II-C, PFE-70-1110-0621-I-II-C]
- b. Holsum conservará una copia de la certificación del proveedor del combustible diesel cada vez que se reciba combustible en la instalación. Dicha certificación deberá indicar el contenido de azufre del combustible, para demostrar cumplimiento con la condición anterior.
- c. Holsum someterá un informe cada seis meses indicando en una base mensual el contenido de azufre (por ciento por peso) en el combustible quemado y la cantidad de combustible quemado en las calderas. Este informe será enviado a la JCA dirigido a la atención del Jefe de la División de Validación de Datos y Modelaje Matemático del Área de Calidad de Aire no más tarde de los próximos 15 días luego de finalizar el periodo de seis meses para el cual el informe es representativo. El informe que cubre el periodo de enero a junio debe someterse no más tarde del 15 de julio del mismo año y el informe que cubre el periodo de julio a diciembre deberá entregarse no más tarde del 15 de enero del próximo año. Deberá mantener una copia de este informe en la instalación disponible para inspección por el personal técnico de la JCA.
- d. Holsum deberá someter un resumen con la información incluida en estos informes en la certificación anual de cumplimiento.
- e. Según la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requerido y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha de la muestra, la medición, el informe o la aplicación de muestreo. Esto incluye el registro de los informes mensuales de consumo de combustible y el contenido de azufre del combustible quemado.

Handwritten notes in blue ink:
Ullt
zap
mms

4. **Límite de emisión de materia particulada**

- a. Holsum no causará ni permitirá la emisión de materia particulada en exceso de 0.3 lb/MMBtu de calor suplido proveniente de cualquier equipo para la quema de combustible sólido o líquido. [Regla 406 del RCCA]
- b. Holsum realizará una prueba de funcionamiento dentro del primer año del permiso utilizando el Método 5 del 40 CFR Parte 60, Apéndice A, para determinar la concentración de materia particulada en la chimenea durante periodos de operación normal que sean representativos.
- c. Someterá a la JCA por lo menos 30 días previos a la prueba inicial un protocolo de muestreo detallado, el equipo de muestreo, procedimientos y las medidas de certeza de calidad a ser utilizadas. [Regla 106(C) del RCCA]
- d. Notificará por escrito a la Junta 15 días antes de realizar la prueba inicial bajo el Método 5 para permitirle a la Junta la oportunidad de tener un observador presente. [Regla 106(D) del RCCA]
- e. Someterá dos copias del informe de los resultados del muestreo inicial bajo el Método 5 dentro de 60 días de finalizar las pruebas. Este informe tendrá la información requerida por la Regla 106(E) del RCCA.
- f. Según la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requerido y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha de la muestra, la medición, el informe o la aplicación de muestreo.

5. **Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Calderas Industriales, Comerciales e Institucionales en Fuentes de Área (40 CRF Parte 63 Subparte JJJJJ)**

- a. Holsum deberá cumplir con todos los requisitos aplicables de los Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Calderas Industriales, Comerciales e Institucionales Fuentes de Área contenidos en la Subparte JJJJJ del 40 CRF.

LEP
SEP
mmf

- b. La fecha de cumplimiento con las disposiciones de la Subparte JJJJJJ para las calderas afectadas e incluidas en este permiso dependerá de los requisitos aplicables, según se describe en la sección 63.11196 del 40 CRF.
- c. Deberá cumplir con cada estándar de práctica de trabajo, medida de reducción de emisiones y práctica de manejo según se especifican en la Tabla 2, respectivamente, **que apliquen** a las calderas incluidas en este permiso. [Sección 63.11201(b) del 40 CRF]
 - i. Para la caldera EU-27 (existente), deberá realizar un *tune-up* inicial a según se especifica en la sección 63.11214 del 40 CRF y *tune-ups* cada cinco años, según se especifica en la sección 63.11223 del 40 CRF.
 - ii. Para la caldera EU-33 (nueva), deberá realizar *tune-ups* cada cinco años, según se especifica en la sección 63.11223 del 40 CRF.
 - iii. Someterá una declaración firmada por el oficial responsable en el Informe de Notificación de Estatus de Cumplimiento que indique que realizó el *tune-up* de las calderas.
- d. Los estándares de la Subparte JJJJJJ aplican en todo momento en que las calderas estén operando, excepto durante períodos de inicio y cese de operaciones según definido en la Sección 63.11237, tiempo durante el cual solo deberá cumplir con la Tabla 2 de la Subparte JJJJJJ. [Sección 63.11201(d) del 40 CRF]
- e. Las calderas afectadas e incluidas en este permiso deberá cumplir con, pero sin limitarse a, los siguientes requisitos según sean aplicables:

UPT
sep
mmmb

Requisitos	Referencia
Requisitos de Cumplimiento Generales	Sección 63.11205(a), (b) y (c) del 40 CRF.
Requisitos de Cumplimiento Inicial	Secciones 63.11210, 63.11211, 63.11212, 63.11213 y 63.11214 del 40 CRF.
Requisitos de Notificaciones, Informes y Registros	Sección 63.11225 del 40 CRF.

Requisitos	Referencia
Otros Requisitos	Secciones 63.11220, 63.11221, 63.11222, 63.11223, 63.11224 y 63.11226 del 40 CRF.

- f. Deberá cumplir con cada límite operacional especificado en la Tabla 3 de la Subparte JJJJJJ que aplique a las calderas afectadas e incluidas en este permiso. [Sección 63.11201(c) del 40 CRF]
- g. El tenedor del permiso cumplirá con las Disposiciones Generales de las secciones 63.1 hasta la sección 63.16 que le apliquen, las cuales se incluyen en la Tabla 8 de la Subparte JJJJJJ del 40 CRF.

D. EU-16, EU-17, EU-18, EU-25 - Motores de Combustión Interna: Tres Generadores de Electricidad para Emergencias y una Bomba de Agua para Combatir Incendios

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Prueba	Frecuencia del Método	Requisitos Expedientes	Frecuencia de Informes
Límite de horas de operación	Horario	500 (EU-16, EU-17 y EU-18)	horas por año, cada uno	Metro de horas	Continuo	Registros	Mensual
		250 (EU-25)					Anual
Límite de Emisiones Visibles	Opacidad	20	por ciento	Método 9	Prueba funcionamiento durante el primer año de este permiso	Resultados de la prueba	60 días luego de la prueba
Límite de contenido de azufre en el combustible	Contenido de azufre	0.5 (EU-16, EU-17 y EU-18) 0.05 (EU-25)	Porcentaje por peso	Certificación del suplidor de combustible	Con cada recibo de combustible	Registro con cada recibo del contenido de azufre del combustible	Mensual

UPT#
sep
Quince

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Prueba	Frecuencia del Método	Requisitos Expedientes	Frecuencia de Informes
Límite de emisión de materia particulada	PM	0.3	lb/MMBtu	Factor de emisión del manufacturero o Prueba de chimenea utilizando método 5 del Apéndice A, 40 CFR Parte 60, durante el primer año del término del permiso	60 días a partir de la aprobación del permiso Una vez durante el primer año	Registro del factor de emisión de cada unidad Mantener una copia del reporte final por un periodo de cinco años	60 días a partir de la aprobación del permiso Sesenta días después del muestreo de cada unidad
40 CFR Parte 63 Subparte ZZZZ	Ver condición 5 de esta sección	---	---	---	---	---	---

1. Límite de Horas de Operación

- a. El horario de operación máximo de los generadores en las unidades de emisión EU-16, EU-17 y EU-18 es de 500 horas/año, cada uno, según el permiso PG-GE-70-111-1357-RC. El horario máximo de la bomba de agua para combatir incendios será de 250 horas/año, según el permiso PFE-LC-70-0106-0026-I-II-O.
- b. Para mantener la categoría de uso de emergencia según se especifica en el 40 CFR Parte 63 Subparte ZZZZ, cada motor está autorizado a operar por un máximo de 100 horas por año natural para cualquier combinación de los propósitos especificados en el 40 CFR §63.6640(f)(2)(i) al (iii), y hasta 50 horas de operación en situaciones que no sean de emergencia, según se especifican en el 40 CFR 63.6640(f)(4). Las 50 horas de operación en situaciones que no sean de emergencia se cuentan como parte de las 100 horas por año natural para mantenimiento y pruebas y respuesta a la demanda de emergencia que se disponen en la sección 63.6640(f)(2) del 40 CFR, mientras que las 100 horas de operación se contarán como parte de las horas de operación limitadas en la condición anterior.

Handwritten notes:
 40 CFR
 63.6640
 (f)(2)(i) al (iii)

Handwritten notes:
 40 CFR
 63.6640
 (f)(4)

- c. Cada generador de electricidad y la bomba contra incendios deberá estar provisto de un metro de horas no reiniciable (*non-resettable*) de modo que se pueda verificar el horario de operación y el consumo de combustible.
- d. Mantendrá un registro diario del horario de operación, la razón de operación (propósito de operación: emergencia, mantenimiento, etc.). El horario registrado en el metro de horas será utilizado para calcular el consumo acumulativo de combustible en una base mensual. El cálculo de consumo de combustible durante cualquier periodo de 12 meses consecutivos se calculará sumando los consumos de combustible de cada mes. El mismo deberá estar disponible en todo momento en la instalación para ser revisado por personal técnico de la Junta.
- e. El tenedor del permiso someterá semianualmente un resumen de las horas de operación mensuales junto con el informe semianual requerido en la condición III.14. de este permiso.
- f. De acuerdo con la Regla 603(A)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos requeridos y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo.

2. Límite de emisiones visibles

- a. Holsum no excederá el límite de opacidad de 20% en promedio de 6 minutos para las unidades EU-16, EU-17, EU-18 y EU-25. Sin embargo, podrá emitir a la atmósfera emisiones visibles con una opacidad hasta 60% por un periodo no mayor de 4 minutos dentro de cualquier intervalo de 30 minutos. [Regla 403(A) del RCCA]
- b. Holsum contratará a un lector de opacidad independiente, certificado por una escuela aprobada o avalada por la APA o la Junta para realizar una lectura de opacidad en cada chimenea de cada motor durante el primer año de vigencia del permiso utilizando el Método 9 descrito en el Apéndice A del 40 CFR Parte 60. Los equipos deberán estar en operación al momento de realizársele las lecturas de opacidad.

UPEP
SEP
mmmb

- c. Holsum deberá someter a la Junta por lo menos 30 días previos a la lectura de opacidad inicial una copia del formato a ser utilizado para registrar las lecturas de emisiones visibles.
- d. Notificará por escrito a la Junta 15 días antes de realizar el muestreo inicial bajo el Método 9 para permitirle a la Junta la oportunidad de tener un observador presente. [Regla 106(D) del RCCA]
- e. Someterá 2 copias del informe de los resultados del muestreo inicial bajo el Método 9 dentro de 60 días de finalizar las pruebas. Este informe tendrá la información requerida por la Regla 106(E) del RCCA.
- f. Holsum someterá un resumen con los resultados de las pruebas en el informe semianual y en la certificación de cumplimiento correspondiente al periodo en que se realizaron las pruebas.
- g. Según la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requerido y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha de la muestra, la medición, el informe o la aplicación de muestreo.

3. Límite de contenido de azufre en el combustible

- a. El contenido de azufre del combustible diesel utilizado en los generadores no excederá de 0.5% por peso, a menos que estén sujetos a las disposiciones del 40 CFR 63.6604(b), en cuyo caso deberá utilizar combustible diésel que cumpla con los requisitos del 40 CFR §80.510(b). El contenido de azufre en el combustible utilizado en la bomba de agua para combatir incendios no excederá de 0.05% por peso. [PG-GE-70-111-1357-RC y PFE-LC-70-0106-0026-I-II-O]
- b. Holsum conservará una copia de la certificación del proveedor del combustible diesel cada vez que se reciba combustible en la instalación. Dicha certificación deberá indicar el contenido de azufre del combustible, para demostrar cumplimiento con la condición anterior.
- c. Holsum someterá un informe cada seis meses indicando en una base mensual el contenido de azufre (porcentaje por peso) en el combustible quemado y la

Handwritten notes in blue ink:
Left margin: "UP" and "SEP" with arrows pointing to the section header.
Right margin: "SEP" and "amb" with arrows pointing to the section header.

cantidad de combustible quemado en las calderas. Este informe será enviado a la JCA dirigido a la atención del Jefe de la División de Validación de Datos y Modelaje Matemático del Área de Calidad de Aire no más tardar de los próximos 15 días luego de finalizar el periodo de seis meses para el cual el informe es representativo. El informe que cubre el periodo de enero a junio debe someterse no más tarde del 15 de julio del mismo año y el informe que cubre el periodo de julio a diciembre deberá entregarse no más tarde del 15 de enero del próximo año. Deberá mantener una copia de este informe en la instalación disponible para inspección por el personal técnico de la JCA.

- d. Holsum deberá someter un resumen con la información incluida en estos informes en la certificación anual de cumplimiento.
- e. En el caso de que los motores de combustión interna de las unidades EU-16, EU-17, EU-18 y EU-25 fueran modificados o reconstruidos, deberán cumplir con los requisitos aplicables del 40 CFR, Parte 60, Subparte IIII y solicitar una revisión a su permiso de construcción. Esto podría implicar límites más estrictos en el contenido de azufre en el combustible.
- f. De acuerdo con la Regla 603(A)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos requeridos y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo.

4. Límite de Emisión de Materia Particulada

- a. Holsum no causará ni permitirá la emisión de materia particulada en exceso de 0.3 lb/MMBtu de calor suplido proveniente de cualquier equipo para la quema de combustible sólido o líquido. [Regla 406 del RCCA]
- b. Holsum demostrará dentro de 60 días de la aprobación de este permiso que el factor de emisión desarrollado por el fabricante está por debajo del límite de emisión de materia particulada para cada unidad o deberá realizar una prueba de funcionamiento inicial para determinar cumplimiento con la condición anterior utilizando el Método 5 descrito en el 40 CRF Parte 60, Apéndice A, dentro del primer año del permiso.
- c. De no demostrar cumplimiento mediante el factor de emisión del fabricante, Holsum someterá para la aprobación de la Junta, un protocolo

UJH
SEP
2016

de muestreo con al menos 30 días antes de comienzo de la prueba. Este protocolo debe contener la información descrita en la Regla 106(C) RCCA.

- i. Holsum notificará por escrito a la Junta 15 días antes de realizar el muestreo para permitirle a la Junta la oportunidad de tener un observador presente. [Regla 106 (D) del RCCA]
- ii. Holsum someterá dos copias del informe de los resultados del muestreo dentro de 60 días de finalizar las pruebas. Este informe tendrá la información requerida por la Regla 106 (E) del RCCA.
- iii. Durante las pruebas la fuente deberá operar a toda capacidad o basada en un funcionamiento representativo de la instalación afectada al momento del muestreo; entendiéndose que luego de demostrarse cumplimiento con cualquier límite de emisión aplicable, la Junta puede restringir la operación de la fuente a la capacidad alcanzada durante las pruebas de funcionamiento. [Regla 106 (F) del RCCA]

d. De acuerdo con la Regla 603(A)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos requeridos y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo.

5. **Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos Motores de Combustión Interna Recíproca (40 CFR Parte 63 Subparte ZZZZ)**
[EU-16, EU-17, EU-18 y EU-25]

1. Los motores de combustión interna de las unidades EU-16, EU-17, EU-18 y EU-25 están afectados por el Título 40 del Código de Reglamentaciones Federales (40 CRF, en inglés), Parte 63, Subparte ZZZZ: Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Motores de Pistones de Combustión Interna Estacionarios (RICE NESHAP, en inglés), según se define en la sección 63.6585(a) del 40 CFR. Deberán cumplir con los requisitos aplicables de dicha reglamentación en o antes del **3 de mayo de 2013**.

UPT
SAP
Mmb

2. Según la Tabla 2d de la Subparte ZZZZ deberá:
 - a. cambiar el aceite y el filtro del motor cada 500 horas de operación o cada año, lo que ocurra primero;
 - i. Tendrá la opción de utilizar un programa de análisis de combustible según se describe en la sección 63.6625(i) o (j) del 40 CFR para extender el requisito de cambio de aceite especificado en la Tabla 2d de la Subparte ZZZZ.
 - b. inspeccionar el filtro de aire cada 1,000 horas de uso o anualmente, lo que ocurra primero, y reemplazar según sea necesario; e
 - c. inspeccionar todas las mangueras y correas cada 500 horas de operación o cada año, lo que ocurra primero, y reemplazar según sea necesario.
3. De acuerdo con el 40 CFR § 63.6625, deberá:
 - a. operar y mantener el motor y el equipo de control (si alguno) de acuerdo con las instrucciones escritas del fabricante relacionadas con las emisiones o desarrollar su propio plan de mantenimiento que deberá proveer en la medida de lo posible para el mantenimiento y operación del motor de manera consistente con las buenas prácticas de control de la contaminación atmosférica para minimizar las emisiones.
 - b. instalar un medidor de horas no reajutable, si no está ya presente.
 - c. minimizar el tiempo del motor en *idle* durante el arranque y reducir al mínimo el tiempo de arranque del motor a un período necesario para la carga apropiada y segura del motor, sin exceder los 30 minutos.
4. De acuerdo con el 40 CFR §63.6605 deberá operar el motor de forma que minimice las emisiones.
5. De acuerdo con el 40 CFR §63.6640 deberá operar y demostrar el cumplimiento con las Prácticas de Manejo y Trabajo contenidas en la Tabla 6 de la Subparte.

CLP
SEP
MMD

6. Para mantener la categoría de motor de emergencia deberá cumplir con las limitaciones en usos y operación contenidas en el 40 CRF §63.6640(f). Para cualquier operación del motor que no cumpla con dichos requisitos, el motor no será considerado como uno de emergencia bajo esta Subparte y tendrá que cumplir con todos los requisitos de los motores *non-emergency*.
7. Deberá mantener los registros aplicables de acuerdo con lo establecido en el 40 CRF §63.6655(f).
 - a. Deberá mantener un registro de las horas de operación del motor según se registra en el metro de horas no reajutable.
 - b. Deberá documentar las horas que se utilizan para operaciones de emergencia, incluyendo lo que calificó la operación como de emergencia y el número de horas que se operó el motor en situaciones que no eran de emergencia.
 - c. Si el motor se utiliza para los propósitos especificados en el 40 CRF §63.6640(f)(2)(ii) ó (iii) ó §63.6640(f)(4)(ii), deberá mantener un registro de la notificación de la situación de emergencia, y la fecha, tiempo de inicio y tiempo de terminación de la operación para estos propósitos.
8. El tenedor del permiso cumplirá con las **Disposiciones Generales** de las secciones 63.1 hasta la sección 63.15 que le apliquen, las cuales se incluyen en la Tabla 8 de la Subparte ZZZZ del 40 CRF.

Handwritten notes:
 UPT
 sap
 mmo

E. Limpieza de Codificadores de Línea de Empaque

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Prueba	Frecuencia del Método	Requisitos Expedientes	Frecuencia de Informes
Límite de uso de methyl ethyl ketone	Methyl ethyl ketone	250	litros/semana	Uso	Semanal	Registros	Semianual Anual

1. **Límite de Uso de Methyl Ethyl Ketone (MEK)**

- a. La cantidad de MEK utilizada en el taller de mantenimiento para la limpieza de codificadores de la línea de empaque no excederá de 250 litros/semana. [PFE-70-1110-0621-I-II-C]
- b. Las emisiones provenientes de la limpieza de los codificadores estarán controladas por un filtro de carbón activado, con una eficiencia mínima de 60% para MEK.
- c. Holsum establecerá el intervalo de tiempo máximo entre reemplazos del filtro de carbón activado, basado en las condiciones anticipadas bajo el peor escenario de operación. Holsum se asegurará de reemplazar el filtro antes de que el carbón activado se sature con MEK.
- d. Holsum mantendrá registros con la siguiente información, disponibles para inspección por el personal técnico de la Junta:
 - i. fecha de reemplazo del filtro de carbón activado.
 - ii. cantidad de MEK utilizada semanalmente.
- e. De acuerdo con la Regla 603(A)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos requeridos y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "CEP", "sep", and "mmmb".

F. **Tanque de Propano de 30,000 galones**

- 1. Holsum tendrá un programa de manejo preventivo para el tanque de almacenaje de gas propano. Este programa deberá incluir las inspecciones a las líneas de transferencia, válvulas de seguridad de los tanques, la frecuencia a con la cual se llevan a cabo estas actividades, y cualquier otra información pertinente al mantenimiento. [PFE-70-1110-0621-I-II-C]
- 2. Dará mantenimiento preventivo a las líneas de transferencia de gas propano y a las válvulas de seguridad del tanque según el programa de mantenimiento preventivo. Mantendrá un registro disponible de mantenimiento preventivo que se realice. Este

deberá estar disponible para inspección por el personal técnico de la Junta. [PFE-70-1110-0621-I-II-C]

3. Mantendrá un registro donde indique las fechas y cantidades cargadas de gas propano al tanque de almacenaje. Este registro estará disponible para inspección por el personal técnico de la Junta.
2. Mantendrá en sus registros los recibos de compra de gas propano, por un periodo de al menos 5 años. Estos registros estarán disponibles para inspección por el personal técnico de la Junta.

Sección VI - Unidades de Emisión Insignificante

- UHT#
SOP
mmmb
1. **Holsum** proveyó la siguiente lista de actividades insignificantes para un mejor entendimiento de sus operaciones y la distribución de equipos. Ya que no hay un requisito de mantener al día esta lista, las actividades pueden haber sufrido cambios desde el momento en que fue sometida, sin embargo **Holsum** deberá incluir la lista de actividades insignificantes que están exentas por tamaño o razón de producción. Solo se incluyen las actividades exentas y aquellas fuentes de emisión que requieren y tienen un permiso de construcción bajo la Regla 203 del RCCA. Las siguientes actividades se considerarán insignificantes siempre que **Holsum** cumpla con las descripciones indicadas abajo.

Identificación de Unidad de Emisión	Capacidad	Descripción (Base de la exención)
EU -1, EU-2, EU-3 y EU-5: Silos de almacenaje de harina	150,000 lbs de harina c/u Almacenarán un total máximo de 48,784.996 lbs/año de harina.	Apéndice B, 3.ii.(P) (Emite menos de 2 ton/año de PM)
EU-4: Silo de Almacenaje de Harina,	150,000 lbs de harina. Almacena un máximo de 1,250,000 lbs/año de harina	Apéndice B, 3.ii.(P) (Emite menos de 2 ton/año de PM)
EU-13, EU-14, EU-15: 3 extractores del área de preparación de panes y panecillos	Máximo de 48,784,996 lbs/año de harina procesada en el área. Poseen filtros de 0.01µm.	Apéndice B, 3.ii.(P) (Emite menos de 2 ton/año de PM)
Tanques de almacenaje de diesel EU-19 EU-20 EU-21 EU-22 EU-26 EU-28	6,000 galones 6,000 galones 10,000 galones 10000 galones 300 galones 1,000 galones	Regla 206(F)(3) del RCCA Apéndice B, Sección 3.ii.(N), Apéndice B, 3.ii.(P)
EU-24: Tanque de almacenaje de propano	30,000 galones	Apéndice B, 3.ii.(P) (Emite menos de 2 ton/año de VOC)
EU-31: Cuarto de Pesaje Pan y Panecillos	El cuarto procesa harina a una razón máxima de 41,300 ton/año. Poseen filtros de 0.01µm.	Apéndice B, 3.ii.(P) (Emite menos de 2 ton/año de PM)

Handwritten notes:
 Ull
 Sep
 amf

Identificación de Unidad de Emisión	Capacidad	Descripción (Base de la exención)
EU-32: Cuarto de Ingredientes de Galletas y Bizcochos	El cuarto procesa harina a una razón máxima de 41,300 ton/año. Poseen filtros de 0.01µm.	Apéndice B. 3.ii.(P) (Emite menos de 2 ton/año de PM)
EU-33: Sistema para el lavado de bandejas	Utiliza 660 gal/año de <i>Klendaze</i> <i>Principal</i>	Apéndice B. 1 (No tiene requisitos aplicables)

Sección VII - Protección por Permiso

A. De acuerdo con la Regla 603(D) del RCCA, el cumplimiento con las condiciones del permiso se considerará como cumplimiento con cualquier requisito aplicable a la fecha de expedir el mismo, siempre y cuando dicho requisito se encuentre específicamente identificado en el permiso. Del mismo modo, se considerará como en cumplimiento con cualquier requisito específicamente identificado como "No Aplicable" en el permiso.

B. Requisitos No Aplicables

Handwritten notes:
 Ulf
 sep
 mmb

Requisito No Aplicable	Regulación	Fundamento
EU-06, EU-07, EU-08, EU-09, EU-10, EU-11, EU-12		
Equipo para la quema de combustible	Estatal Regla 406 del RCCA	No aplica a equipo que quema combustible gaseoso.
EU-16, EU-17, EU-18 y EU-19		
Estándares de Funcionamiento para Fuentes Nuevas: Motores Estacionarios de Combustión Interna de Ignición por Compresión	Federal 40 CRF, parte 60, subparte IIII	Los motores de las unidades de emisión fueron manufacturados antes del 1 de abril de 2006.

Requisito No Aplicable	Regulación	Fundamento
EU-27, EU-33		
<p>Estándares de Funcionamiento para unidades de generación de vapor industriales-comerciales-institucionales</p>	<p>Federal 40 CFR Parte 60 Subparte Db</p>	<p>No aplica ya que las calderas no tienen una capacidad de entrada de calor proveniente del combustible quemado en las unidades mayor de 100 MMBtu/hr, conforme con la §60.40b del 40 CFR. Las calderas de Holsum tienen una capacidad de 0.50 MMBtu/hr y 1.02 MMBtu/hr.</p>
<p>Estándares de Funcionamiento para unidades de generación de vapor pequeñas industriales-comerciales-institucionales</p>	<p>Federal 40 CFR Parte 60 Subparte Dc</p>	<p>No aplica ya que las calderas no tienen una capacidad de entrada de calor de diseño máxima 100 MMBtu/hr o menos, pero mayor o igual a 10 MMBtu/hr, conforme con la §60.40c del 40 CFR. Las calderas de Holsum son menores de 10 MMBtu/hr. (0.50 MMBtu/hr y 1.02 MMBtu/hr)</p>
<p>Normas Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Fuentes Mayores: Calderas Industriales, Comerciales, Institucionales y Calentadores de Proceso</p>	<p>Federal 40 CFR Parte 63 Subparte DDDDD</p>	<p>No aplica ya que las calderas no están localizadas en una fuente mayor de contaminantes atmosféricos peligrosos, conforme con la §63.7485 del 40 CFR.</p>

Handwritten notes in blue ink:
 UH
 SEP
 my

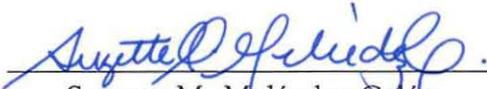
HOLSUM DE PUERTO RICO, INC.
TOA BAJA, PUERTO RICO
PFE-TV-2051-70-0611-0368
PÁGINA 44 DE 47

Sección VIII - Aprobación del Permiso

En virtud de los poderes conferidos a la Junta de Calidad Ambiental por la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada y luego de verificado el expediente administrativo y el cumplimiento con la Ley Sobre Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Ley Federal de Aire Limpio, Ley Sobre Política Pública Ambiental y el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de Puerto Rico, la Junta de Calidad Ambiental aprueba el permiso sujeto a los términos y condiciones que en el mismo se expresan.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de octubre de 2015.

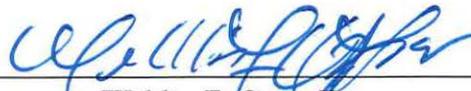
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL



Suzette M. Meléndez Colón
Vice Presidenta



Rebeca Acosta Pérez
Miembro Asociado



Weldin F. Ortiz Franco
Presidente

HOLSUM DE PUERTO RICO, INC.
TOA BAJA, PUERTO RICO
PFE-TV-2051-70-0611-0368
PÁGINA 45 DE 47

APÉNDICES

Handwritten notes in blue ink:
1/11/14
1/11/14
1/11/14

Faint handwritten notes in blue ink:
1/11/14
1/11/14
1/11/14

Apéndice I – Definiciones y Abreviaturas

Apéndice I - Definiciones y Abreviaturas

I. Definiciones:

1. **Administrador** - Significa el Administrador de la Agencia Federal de Protección Ambiental y su representante autorizado o el Administrador de una Agencia Estatal para el Control de Contaminación de Aire
2. **Ley** - Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, *42 U.S.7401, et seq.*
3. **Oficial Responsable** - Ver definición de Oficial Responsable según se establece en el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental (1995).
4. **Reglamento** - Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental.
5. **Tenedor del Permiso** - Persona y entidad a la cual la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico le ha expedido un Permiso de Operación para una Fuente de Emisión Cubierta bajo el Título V.
6. **Título V** - Título V de la Ley Federal de Aire Limpio (*42 U.S.C. 7661*).

II. Abreviaturas

1. **Btu** - Unidad Térmica Británica
2. **CAM** - Compliance Assurance Monitoring (en inglés)
3. **CFR, o CRF**- Código de Regulaciones Federales
4. **CO**-Monóxido de carbono
5. **CO_{2e}** - Bióxido de carbono equivalente
6. **cyl** - cilindro
7. **EP**- Punto de emisión
8. **EPA**-Agencia de Protección Ambiental (en inglés)
9. **EU** - Unidad de Emisión
10. **gal** - galones

11. **hr** - hora
12. **JCA**- Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico
13. **gph** - galones por hora
14. **HAP** - Contaminante atmosférico peligroso (en inglés)
15. **hp** - caballos de fuerza
16. **l** - litro
17. **lb** - libras
18. **MEK** - methyl ethyl ketone
19. **MMBtu** - Millones de Btu
20. **NAAQS, o NNCAA** - Normas Nacionales de Calidad de Aire Ambiental
21. **NO_x** -Óxidos de nitrógeno
22. **PM** - materia particulada
23. **PM₁₀**- Materia particulada con partícula cuyo diámetro tiene un tamaño de masa aerodinámica igual o menor de diez (10) micrones (en inglés)
24. **ppm** - partes por millón
25. **ppm_v** - partes por millón por volumen
26. **ppm_{vd}** - partes por millón por volumen, base seca (en inglés)
27. **RCCA**-Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental
28. **RI** - Resolución Interpretativa
29. **RICE** - Motor de combustión interna por pistón (*Reciprocating Internal Combustion Engine*, en inglés)
30. **SBL**- Special Buns Line (Línea de Panecillos Especiales)
31. **SIC**- Clasificación Estándar de Industrias (*Standard Industrial Classification*)
32. **SO₂** - Bióxido de Azufre
33. **ton** - tonelada
34. **tpa** - toneladas por año
35. **VOC**-Compuesto Orgánico Volátil (en inglés)
36. **wt** - peso

Ullt
sap
mmmb



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

BASE LEGAL Y FÁCTICA - PERMISO FINAL TÍTULO V
HOLSUM DE PUERTO RICO, INC.
PFE-TV-2051-70-0611-0368

La Junta de Calidad Ambiental (JCA) está emitiendo un permiso final Título V de acuerdo con el Título 40 del Código de Regulaciones Federales (CRF), Parte 70 y Parte VI del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA) para Holsum de Puerto Rico, Inc. (Holsum). La instalación está localizada en la Carretera #2 Km. 20.6 del Bo. Candelaria en Toa Baja, Puerto Rico. La JCA recibió una solicitud de permiso Título V el 13 de junio de 2011.

Holsum es una panadería comercial y es un productor y distribuidor significativo de pan y productos dulces, entre los que se encuentran varios panes y panecillos (*rolls*), galletas y productos dulces (donas, bizcochos, pasteles, etc.). La instalación está dividida en dos plantas, la planta de pan y panecillos y la planta de galletas y productos dulces. El proceso de manufactura para todos estos productos es básicamente el mismo, consiste de mezclar los ingredientes, horneado, empaque y distribución. Cantidades a granel de harina son enviadas a la instalación en camiones tanque y transportadas a uno de los cinco silos de almacenaje. Estos silos utilizan filtros para minimizar la pérdida de harina durante la carga. La harina es pesada y mezclada con azúcar, levadura, agua y otros ingredientes misceláneos. El azúcar es enviada en forma líquida a granel por camiones tanque.

Holsum procesa un tipo básico de masa, masa de esponja. La fermentación de productos con levadura comienza inmediatamente luego del mezclado inicial de ingredientes y continua hasta que la levadura muere en el horno. La fermentación causa que el azúcar y las harinas se conviertan en etanol, bióxido de carbono y agua. Al comienzo de la fermentación, se forma como una piel encima de la masa. La piel hace que permanezcan el etanol y el bióxido de carbono en la masa, hasta que se rompe durante el proceso de horneado. La masa se deja subir en una caja de fermentación a alta temperatura y alta humedad. El vapor requerido para el ambiente de la caja de fermentación se suple por equipo eléctrico interno. El horneado con levadura ocurre en tres hornos (EU-06, EU-07 y EU-08) y envuelve la expansión de los panes y panecillos a un volumen final, formación de corteza, inactivación de levadura y actividad enzimática, coagulación de las proteínas de la masa, gelatinización parcial del almidón, y reducción de la humedad del pan. Los hornos generan emisiones provenientes de la combustión de gas propano y de la liberación de gases del pan. Finalmente estos productos se empacan y distribuyen alrededor de la isla.



A Holsum se le requiere tener un permiso de operación Título V porque tiene el potencial de emitir más de 100 toneladas por año de compuestos orgánicos volátiles (VOC). Holsum es una fuente menor de contaminantes atmosféricos peligrosos y de gases de efecto de invernadero (GHG's en inglés) expresados como CO₂e.

Unidades de Emisión

La sección de Unidades de Emisión lista las unidades de emisión significativas, el equipo de control asociado, si alguno, y el tipo de combustible. Esta sección es una descripción general de la instalación. Las unidades de emisión son los siguientes:

EU-06: Horno para manufactura de pan - Tiene una capacidad de 2.2 MMBtu/hr. Consume 24.3 gph de propano. Se utiliza para hornear panes que utilizan levadura durante su elaboración. Está sujeto a un Plan de Cumplimiento ya que las emisiones de VOC provenientes del mismo exceden de 3 lbs/hr y 15 lbs/día, contrario a las disposiciones de la Regla 419 del RCCA. No tiene equipo de control.

EU-07: Horno para manufactura de panecillos - Capacidad de 2.2 MMBtu/hr. Consume 24.3 gph de propano. Se utiliza para hornear panecillos que utilizan levadura durante su elaboración. Está sujeto a un Plan de Cumplimiento ya que las emisiones de VOC provenientes del mismo exceden de 3 lbs/hr y 15 lbs/día, contrario a las disposiciones de la Regla 419 del RCCA. No tiene equipo de control.

EU-08: Horno SBL (Línea de Panecillos Especiales) - Capacidad de 5.103 MMBtu/hr. Consume 56.4 gph de propano. Entre los productos horneados en este horno, podrían utilizarse panecillos con levadura, lo cual genera emisiones de VOC. No tiene equipo de control.

EU-09: Horno para manufactura de bizcochos - Capacidad de 3.4 MMBtu/hr. Consume 37.6 gph de propano. No tiene equipo de control.

EU-10: Horno para manufactura de galletas (80 pies) - Capacidad de 1.52 MMBtu/hr. Consume 16.8 gph de propano. No tiene equipo de control.

EU-11: Horno para manufactura de galletas (100 pies) - Capacidad de 2.56 MMBtu/hr. Consume 28.3 gph de propano. No tiene equipo de control.

EU-12: Freidor de donas - Capacidad de 1.245 MMBtu/hr. Consume 13.8 gph de propano. No tiene equipo de control.

EU-16: Generador de electricidad para emergencias - Posee un motor de combustión interna por compresión con una potencia de 1006 hp. Consume diesel a razón de 54.7 gal/hr. Marca Cummins

ONAN. Modelo 750 KWDFHA, Está autorizado a operar un máximo de 500 horas/año. No tiene equipo de control.

EU-17: Generador de electricidad para emergencias- Posee un motor de combustión interna por compresión con una potencia de 1206 hp. Consume diesel a razón de 57 gal/hr. Marca Cummins ONAN, Modelo 900 KTA38-G3. Está autorizado a operar un máximo de 500 horas/año bajo la categoría de emergencia. No tiene equipo de control.

EU-18: Generador de electricidad para emergencias - Posee un motor de combustión interna por compresión con una potencia de 1206 hp. Consume diesel a razón de 57 gal/hr. Marca Cummins ONAN, Modelo 900 KTA38-G3. Está autorizado a operar un máximo de 500 horas/año bajo la categoría de emergencia.. No tiene equipo de control.

EU-25: Bomba de agua para combatir incendios - Posee un motor de combustión interna por compresión con una potencia de 87 hp. Consume diesel a razón de 40 gal/hr. Marca Cummins FIRE PUMP. Modelo 5LRG16. Está autorizada a operar un máximo de 250 horas/año bajo la categoría de emergencia. No tiene equipo de control.

EU-27: Caldera - Esta caldera tiene una capacidad de 15 hp. Consume combustible diesel a razón de 4.5 gal/hr. Está autorizada a operar un máximo de 7,904 horas/año. No tiene equipo de control.

EU-30: Limpieza de codificadoras de líneas de empaque - Utiliza 250 litros/semana de *methyl ethyl ketone*. Posee un filtro de carbón activado con una eficiencia de 60%.

EU-33: Caldera - Esta caldera tiene una capacidad de 26.7 hp. Consume combustible diesel a razón de 7.8 gal/hr. Tiene un límite de combustible de 68,140.8 gal/año. No tiene equipo de control. Esta caldera no está instalada a la fecha de emisión del borrador de permiso.

Emisiones Permisibles

Las emisiones descritas en la siguiente tabla representan las emisiones permisibles al momento de la solicitud del permiso y serán utilizadas solamente para propósitos de pago. De acuerdo con la Regla 610(a) del RCCA, cuando Holsum solicite una modificación, cambio administrativo o modificación menor a su permiso Título V, la fuente solo pagará aquellos cargos relacionados con cualquier aumento en emisiones (si alguno) por tonelada, basado en el cambio y no basado en los cargos totales pagados previamente. Las emisiones permisibles se basaron en las emisiones potenciales de sus permisos de construcción.

Contaminantes	Emisiones (Toneladas/año)
PM	1.42
PM ₁₀	0.97
SO ₂	2.13
NO _x	26.75
CO	7.46
VOC	250.57
CO _{2e}	9511.54

De acuerdo con la Resolución de la JCA, RI-06-02¹, para la certificación anual, los cálculos de emisiones serán basados en las emisiones actuales del Holsum; sin embargo se aceptarán cálculos basados en las emisiones permisibles de la instalación. Si Holsum decide realizar los cálculos basados en emisiones permisibles, Holsum pagará el mismo cargo por tonelada que las instalaciones que decidan hacer los cálculos basados en emisiones actuales.

Requisitos Aplicables

Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Motores de Combustión Interna Recíproca - 40 CRF Parte 63 Subparte ZZZZ

Esta subparte aplica a cualquier motor estacionario de combustión interna recíproca existente, nuevo o reconstruido localizado en fuentes de área o fuentes mayores de contaminantes atmosféricos peligrosos. Holsum es una fuente de área de contaminantes atmosféricos peligrosos. Los motores de las unidades EU-16, EU-17, EU-18 y EU-25 se consideran existentes. Los cuatro motores están autorizados como motores de emergencia en sus permisos de construcción y bajo esta subparte. Para mantener la categoría de uso de emergencia según se especifica en el 40 CRF Parte 63 Subparte ZZZZ, cada motor está autorizado a operar por un máximo de 100 horas por año natural para cualquier combinación de los propósitos especificados en el 40 CRF §63.6640(f)(2)(i) al (iii), y hasta 50 horas de operación en situaciones que no sean de emergencia, según se especifican en el 40 CRF 63.6640(f)(4). Las 50 horas de operación en situaciones que no sean de emergencia se cuentan como parte de las 100 horas por año natural para mantenimiento y pruebas y respuesta a la demanda de emergencia que se disponen en la sección 63.6640(f)(2) del 40 CRF, mientras que las 100 horas de operación se contarán como parte de las horas de operación limitadas en el permiso. Los requisitos bajo esta reglamentación varían desde cambios de aceite y filtro a inspecciones de mangas y correas.

¹ Resolución de la JCA - Procedimiento de Pago de los cargos de operación de Título V y Cargos por renovación de permiso Título V emitida el 20 de marzo de 2006.

Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Calderas Industriales, Comerciales e Institucionales en Fuentes de Área (40 CRF Parte 63 Subparte JJJJJ)

Esta subparte aplica a calderas, nuevas o existentes, localizadas en fuentes de área de contaminantes atmosféricos peligrosos. Holsum es una fuente de área de contaminantes atmosféricos peligrosos. La caldera EU-27, se considera existente, mientras la caldera EU-33 se considera nueva. Los requisitos bajo esta reglamentación para calderas con una capacidad menor de 5 MMBtu/hr consisten de estándares de prácticas de trabajo, los cuales requieren un tune-up inicial para la caldera existente y tune-ups cada 5 años para ambas calderas.

Prevención de Deterioro Significativo- 40 CRF Parte 52

Los requisitos de esta regulación aplican a la construcción de cualquier nueva fuente mayor estacionaria (según se define en 40 CRF §52.21 (b)(1)) o cualquier otro proyecto en una fuente existente nueva estacionaria en un área designada como de logro o sin clasificar bajo las secciones 107(d)(1)(A)(ii) o (iii) de la Ley de Aire Limpio. Las emisiones de VOC de Holsum lo clasifican como una fuente mayor estacionaria existente, por lo tanto, cualquier cambio físico futuro o cualquier cambio en el método de operación deberá someterse a una revisión de aplicabilidad de PSD.

Los siguientes requisitos no son aplicables a Holsum:

- Equipo para la quema de combustible, EU-06, EU-07, EU-08, EU-09, EU-10, EU-11, EU-12 – La Regla 406 del RCCA no aplica a equipo que quema combustible gaseoso. Los hornos utilizan propano como combustible.
- **Estándares de Funcionamiento para Fuentes Nuevas: Motores Estacionarios de Combustión Interna de Ignición por Compresión (40 CRF, parte 60, subparte IIII), Unidades EU-16, EU-17, EU-18 y EU-19** – Los motores de los generadores de emergencia y de la bomba contra incendios fueron manufacturados antes del 1 de abril de 2006.
- **Estándares de Funcionamiento para unidades de generación de vapor industriales-comerciales-institucionales (40 CRF Parte 60 Subparte Db), Unidades EU-27, EU-33** – No aplica ya que las calderas no tienen una capacidad de entrada de calor proveniente del combustible quemado en las unidades mayor de 100 MMBtu/hr, conforme con la §60.40b del 40 CRF. Las calderas de Holsum tienen una capacidad de 0.50 MMBtu/hr y 1.02 MMBtu/hr respectivamente.
- **Estándares de Funcionamiento para unidades de generación de vapor pequeñas industriales-comerciales-institucionales (40 CRF Parte 60 Subparte Dc)** – No aplica ya que las calderas no tienen una capacidad de entrada de calor de diseño máxima 100 MMBtu/hr o menos, pero mayor o igual a 10 MMBtu/hr, conforme con la §60.40c del 40 CRF. Las calderas de Holsum son menores de 10 MMBtu/hr. (0.50 MMBtu/hr y 1.02 MMBtu/hr respectivamente)

- **Normas Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Fuentes Mayores: Calderas Industriales, Comerciales, Institucionales y Calentadores de Proceso (40 CRF Parte 63 Subparte DDDDD) - No aplica ya que las calderas no están localizadas en una fuente mayor de contaminantes atmosféricos peligrosos, conforme con la §63.7485 del 40 CRF.**

La frecuencia de informe para la certificación de cumplimiento para esta fuente debe ser anual. Sin embargo, Holsum deberá someter informes semianuales sobre cualquier monitoreo requerido. A menos que se establezca específicamente, todos los términos y condiciones del permiso Título V, incluyendo las disposiciones designadas para limitar el potencial de emisión de la fuente, son ejecutables por la APA y por los ciudadanos, bajo la Ley Federal de Aire Limpio. Dichos términos y condiciones que son designados como ejecutables solo por el estado, según indicados por el permiso, son ejecutables solo por la JCA.

La vista pública del borrador de permiso se celebró el 5 de diciembre de 2015. En la misma, Holsum presentó un escrito en el cual solicitó la suspensión de los procedimientos relacionados con la solicitud de permiso de operación Título V, ya que de acuerdo con unos resultados de las pruebas de chimeneas practicadas recientemente en las unidades de emisión de Holsum, alegadamente reflejaron que el potencial de emisión está por debajo del umbral (100 toneladas por año para VOC) del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica, por lo cual la instalación alega no debe estar sujeta a los requisitos de la Parte VI del RCCA para fuentes cubiertas por el Programa Título V. La solicitud de Holsum fue declarada ha lugar por la Junta de Gobierno de la JCA. A raíz de esta petición, el 8 de mayo de 2014, se celebró una vista con un Oficial Examinador bajo los parámetros dispuestos por la Junta de Gobierno de la JCA en su resolución y notificación del 24 de marzo de 2014 (R-14-9-1). Luego de que ambas partes (Holsum y JCA) presentaran sus posiciones, el Oficial Examinador que presidió la Vista, en su informe del 21 de mayo de 2014, determinó que Holsum debe ser considerada una fuente mayor por tener el potencial de emitir más de cien toneladas de VOC anuales y recomienda que apruebe como ha sido propuesto el permiso Título V de Holsum, para que sea enviado a la EPA para el periodo de revisión de 45 días. Este informe fue aprobado por la Junta de Gobierno mediante resolución emitida el 15 de julio de 2014 y notificada el 27 de agosto de 2014 (R-14-23-1). A su vez, la Junta de Gobierno declaró no ha lugar una Moción Urgente y Solicitud de Remedio que fue presentada por Holsum el 21 de mayo de 2014.

La JCA ha determinado que este Permiso de Operación Título V satisface los requisitos bajo la Parte VI del RCCA.